



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**RESOLUCIÓN N° 01190 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 1499-2010-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : MARIA EMPERATRIZ PICHILINGUE UTRILLA DE BACILIO  
**ENTIDAD** : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04  
**RÉGIMEN** : LEY N° 24029  
**MATERIA** : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA  
CORRECCIÓN

**SUMILLA:** *Se corrige el error material incurrido en la Resolución N° 1628-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 2 de noviembre de 2010.*

Lima, 24 de junio de 2014

**ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución N° 1628-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 2 de noviembre de 2010, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora MARIA EMPERATRIZ PICHILINGUE UTRILLA DE BACILIO, en adelante la impugnante, contra el cambio de turno en el dictado de clases para el año escolar 2010.
2. Posteriormente, mediante el Oficio N° 6547-2010/DUGEL.04, emitido por la Dirección de Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, se solicitó la aclaración de la Resolución N° 1628-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala a efectos de que se precise el acto administrativo cuya revocación se disponía en su resolutivo primero.

**ANÁLISIS**

3. El Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

<sup>1</sup> “Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

4. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM<sup>2</sup>, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
5. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 1628-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:

En la parte resolutive se consignó:

*“PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora MARÍA EMPERATRIZ PICHILINGUE UTRILLA DE BACILIO contra el cambio de turno en el dictado de clases para el año escolar 2010, notificado el 22 de marzo de 2010; por lo que se REVOCA el citado acto administrativo”.*

Cuando se debió consignar lo siguiente:

*“PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora MARÍA EMPERATRIZ PICHILINGUE UTRILLA DE BACILIO contra el cambio de turno en el dictado de clases para el año escolar 2010, notificado el 22 de marzo de 2010; por lo que se REVOCA el citado acto”.*

Error tipográfico que no varía el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 1628-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 2 de noviembre de 2010.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

<sup>2</sup> “Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

(...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas”.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 1628-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 2 de noviembre de 2010, detallado en la parte considerativa de la presente resolución; quedando los mismos como sigue:

*“PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora MARÍA EMPERATRIZ PICHILINGUE UTRILLA DE BACILIO contra el cambio de turno en el dictado de clases para el año escolar 2010, notificado el 22 de marzo de 2010; por lo que se REVOCA el citado acto”.*

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora MARIA EMPERATRIZ PICHILINGUE UTRILLA DE BACILIO y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL

LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA  
MARTINELLI MONTOYA  
VOCAL

L8/P2